



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 1

**MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 96036**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**JOSÉ OCTAVIO CAMBINDO vs. MANUELITA S.A. y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS ASES DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACIÓN.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Corte en la sentencia de casación CSJ SL870-2024 y con el propósito de garantizar en instancia una decisión debidamente sustentada, se considera necesario decretar pruebas adicionales que permitan precisar la causación, exigibilidad y cuantía de las acreencias reclamadas por el demandante José Octavio Cambindo, en el marco de la relación laboral declarada entre el 1 de agosto de 2008 y el 16 de enero de 2012.

Revisado el expediente, no se cuenta con información precisa en relación con salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social devengados por el actor en el lapso antes indicado.

Ante la ausencia de esos datos, se **DISPONE**:

**PRIMERO. Ordenar** a Manuelita S.A. y a la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Ases del Campo Ltda. En liquidación, que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, alleguen al despacho la siguiente información y documentación:

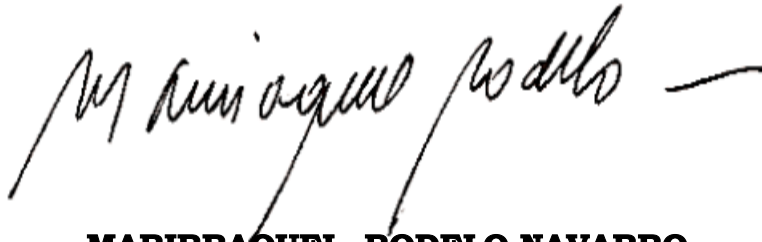
1. Relación detallada de los salarios pagados al trabajador José Octavio Cambindo entre el 1 de agosto de 2008 y el 16 de enero de 2012.
2. Copias de los volantes de pago de nómina correspondientes al mismo periodo, en donde se incluyan todos los conceptos sufragados.
3. Liquidación de salarios y prestaciones sociales efectivamente pagadas al trabajador durante dicho periodo.
4. Constancias de los aportes a pensiones realizados en favor del demandante entre el 1 de agosto de 2008 y el 16 de enero de 2012.

**SEGUNDO. Incorporar** las pruebas recaudadas al expediente para su análisis y consideración en instancia.

**TERCERO.** Recibida la respuesta, la Secretaría dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, vencido el cual pasará al Despacho para emitir sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marirraquel Rodelo Navarro', with a horizontal line extending to the right.

**MARRAQUEL RODELO NAVARRO**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 98A814408AE3B729CAE869A2F2EBF6E231221C31049FE38639EF8C2976E263E4

Documento generado en 2024-11-30